

CONCURSO PÚBLICO PARA LA ADECUACIÓN Y EXPLOTACIÓN, EN RÉGIMEN DE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA, DE LAS INSTALACIONES NAÚTICO DEPORTIVAS EN LA ZONA NORTE DEL PUERTO DE VALENCIA

De acuerdo con lo previsto en la Base 14ª del Pliego de Bases del CONCURSO PÚBLICO PARA LA ADECUACIÓN Y EXPLOTACIÓN, EN RÉGIMEN DE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA, DE LAS INSTALACIONES NAÚTICO DEPORTIVAS EN LA ZONA NORTE DEL PUERTO DE VALENCIA, con fecha de 12 de enero de 2024 y número de registro TE-E-00312-24 se ha formulado por un posible licitador la siguiente solicitud de aclaración:

“Con relación al proceso de Concurso Público para la adecuación y explotación, en Régimen de Concesión Administrativa, de las instalaciones náutico-deportivas de la zona norte de la zona norte del puerto de Valencia y según lo establecido la Ley de Contratos del Sector Público del Estado Ley 9/2017.

De acuerdo con la Ley se establece que el procedimiento al llevar aparejadas unas obras y obras no debe establecerse como concesión de Servicio sino como Concesión de obras y debe publicarse y tramitarse a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, haciéndose público la formación de la mesa de contratación, el estudio de viabilidad que da origen y sentido al procedimiento de licitación, así como el Anteproyecto de Construcción y de Explotación de las Obras y/o cualquier otro documento técnico sobre el que se sostenga la licitación (estudios de demanda, clima marítimo, etc.)

Se solicita aclaraciones sobre el procedimiento mencionadas y compartir en la Plataforma de Contratación del Sector Público así como en la web de la Marina de Valencia la documentación justificativa del procedimiento tales como Estudio de Viabilidad, Anteproyecto y/o documentación técnica que sustente y justifique las obras mínimas que deben realizarse así como otra documentación técnica necesaria para la realización por parte de los licitantes de la mejor oferta posibles tales como Estudios de demanda y/o informes históricos de ocupación de amarres de la marina. Del mismo modo se solicita que de acuerdo a la ley de transparencia todas las consultas de los posibles licitantes y sus correspondientes respuestas por parte de la Administración deben ser públicas y publicarse para conocimiento del resto de licitantes.”

Examinada la consulta planteada se hace constar:



Identificador eW5v yPmt lFHM Wms2 mXFp Nf83 hMQ=
URL https://valenciaportse.gob.es/SedeElectronica

Firmado por : AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA Cargo: AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA Fecha firma : 30/01/2024 7:59:32 CET

1º) Conforme a la Base 10ª del Pliego de Bases que rige el concurso relativa al régimen jurídico del mismo el concurso viene regulado por:

- El Pliego de Bases.
- Lo previsto en el PCGP de la CONCESIÓN en aquellas cuestiones en que exista una remisión del Pliego de Bases a aquel.
- Lo previsto en la Orden FOM/938/2008, de 27 de marzo, que aprueba el pliego de condiciones generales para el otorgamiento de concesiones en el dominio público portuario.
- El Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre.
- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, también, LPAC).
- La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, también LRJSP).

Ello obedece a que el objeto del concurso es el otorgamiento de una concesión en el dominio público portuario al amparo de lo previsto en el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, y contemplándose específicamente en el artículo 86.1. c) la convocatoria de concurso en caso de concesiones de dársenas e instalaciones náutico-deportivas, construidas o no por particulares.

A ello debe añadirse, que la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, regula en su artículo 9 las relaciones jurídicas, negocios y contratos excluidos en el ámbito del dominio público y en el ámbito patrimonial disponiendo en su apartado 1 lo siguiente:

“1. Se encuentran excluidas de la presente Ley las autorizaciones y concesiones sobre bienes de dominio público y los contratos de explotación de bienes patrimoniales distintos a los definidos en el artículo 14, que se regularán por su legislación específica salvo en los casos en que expresamente se declaren de aplicación las prescripciones de la presente Ley”.

De acuerdo con ello, no resulta de aplicación al presente concurso la Ley 9/2017 salvo en los casos en que la legislación específica declare expresamente la aplicación de las prescripciones de la misma, ni nos encontramos ante un supuesto de concesión de servicios o concesión de obras.

2º) En consecuencia de lo señalado, y en relación con las cuestiones concretas que derivado de ello se plantean señalar:

- No resulta exigible la tramitación a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.
- La formación de la mesa calificadora es pública al preverse en la Base 14ª lo siguiente:



(...)

F) Mesa de calificación y apertura de las propuestas presentadas:

La composición de la Mesa de Calificación será la misma que la de la Mesa de Contratación APV-CA designada por el Consejo de Administración mediante resolución de 6 de octubre de 2023, o la que la sustituya, en los procedimientos abiertos, restringidos, de diálogo competitivo y de asociación para la innovación. Dicha resolución se encuentra publicada en el perfil de contratante de la APV (Órgano de contratación: Consejo de Administración) disponible en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

(...)"

- No resulta exigible el estudio de viabilidad con el alcance previsto en el artículo 247 de la Ley 9/2017.
- No resulta exigible la elaboración del anteproyecto de construcción y explotación de las obras de acuerdo con lo previsto en el artículo 248 de la Ley 9/2017.

No obstante, se establecen en la Base 9ª del Pliego de Bases los requisitos mínimos en relación con las obras e instalaciones a ejecutar por el concesionario, así como las actividades y servicios a prestar.

- En aras de garantizar el principio de igualdad de los posibles licitadores y de transparencia que debe presidir la actuación de las Administraciones Públicas, está previsto en la Base 14ª apartado A del Pliego de Bases la obligación de realizar solicitudes de aclaración a través de la Sede Electrónica de la APV y publicación de las contestaciones a las mismas a través del Portal Web y en el tablón de anuncios de la Sede Electrónica de la APV, al contemplarse que:

"(...) Únicamente se atenderán las aclaraciones a los documentos que rigen el concurso que sean remitidas a través de la sede electrónica de la APV. Se establecerá a tal fin, un plazo máximo de recepción de cuestiones, finalizando éste, TRES (3) semanas antes de la fecha máxima de entrega de ofertas.

Las contestaciones a las aclaraciones que en su caso se emitan serán objeto de publicación en el Portal web de la APV (www.valenciaport.com) y en el tablón de anuncios de la Sede Electrónica de la APV, junto con los documentos que rigen el procedimiento".

Lo que se aclara a los efectos requeridos.

El presente documento ha sido firmado electrónicamente mediante el Sello de Órgano de la Autoridad Portuaria de València, en la fecha que se refleja en la validación que consta en el mismo y que puede ser verificada mediante el Código Seguro de Verificación (CSV) que asimismo se incluye.



Identificador eW5v y Pmt lFHM Wms2 mXFp Nf83 hMQ=
URL <https://valenciaportse.gob.es/SedeElectronica>

Firmado por : AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA Cargo :
Organización : AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA Fecha firma : 30/01/2024 7:59:32 CET